

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

19593

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de septiembre de 1975 sobre prórroga del artículo transitorio de la Orden de 14 de julio de 1964 que fija el Cuadro Indicador de tripulaciones mínimas y adaptación al mismo de las atribuciones que confiere el Decreto 2596/1974, de 9 de agosto, sobre Títulos profesionales de las Marinas Mercanté y de Pesca.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 16 de septiembre de 1975, páginas 19607 y 19608, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final del párrafo segundo, donde dice: «... fijado por Orden ministerial de este Departamento de 14 de julio de 1974», debe decir: «... fijado por Orden ministerial de este Departamento de 14 de julio de 1964».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

19594

ORDEN de 22 de agosto de 1975, acordada en Consejo de Ministros, por la que se regula la proyección de cortometrajes en las salas de exhibición cinematográficas y se suprime la obligatoriedad de proyección del Noticiero Cinematográfico Español «NO-DO».

Ilustrísimos señores:

La Orden de la Vicesecretaría de Educación Popular, de 17 de diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 356, de 22 de diciembre), disponía en su artículo 4.º la proyección

con carácter obligatorio del Noticiero Cinematográfico Español «NO-DO» en todas las sesiones de los locales cinematográficos, habiéndose mantenido dicha obligatoriedad hasta el presente.

La desaparición de las circunstancias que aconsejaron, en su día, dicha medida, la conveniencia de fomentar el cortometraje por sus dimensiones culturales y formativas y la necesidad de adaptación de las salas cinematográficas a los nuevos horarios de espectáculos públicos, exigen una regulación de la programación de películas de cortometraje en dichas salas de exhibición.

En su virtud, previa consideración del Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de agosto de 1975, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. En las sesiones cinematográficas de las salas de exhibición al público se destinarán diez minutos, como mínimo, a la proyección de películas de cortometraje.

2. Para el cumplimiento de la anterior obligación las exhibidoras podrán optar libremente por continuar proyectando el Noticiero Cinematográfico Español «NO-DO» o programar cortometrajes de Empresas privadas o públicas, con excepción de noticieros o revistas informativas extranjeras.

Art. 2.º Las Empresas exhibidoras programarán necesariamente por cada día de proyección de un cortometraje extranjero tres de producción española, pudiendo el Ministerio de Información y Turismo modificar dicha proporción.

Art. 3.º 1. Queda suprimida la obligatoriedad de exhibición del Noticiero Cinematográfico Español «NO-DO», sin perjuicio de la exclusiva de editar noticieros y revistas cinematográficas de la actualidad para todo el territorio nacional, conferida a «NO-DO» por el Decreto 3169/1974, de 24 de octubre.

2. Cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen el Ministerio de Información y Turismo podrá ordenar la proyección del Noticiero Cinematográfico Español «NO-DO» con carácter obligatorio, sin pago alguno por parte de los exhibidores.

Art. 4.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el 1 de enero de 1976.

Art. 5.º Quedan derogados los artículos 25 y 39 de la Orden de 12 de marzo de 1971 y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Director general de Radiodifusión y Televisión y Director general de Cinematografía.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19595

ORDEN de 29 de agosto de 1975 por la que causa baja en el destino civil que ocupa en la actualidad en el Ministerio de Agricultura el Comandante de Artillería don José Fernández Cuadros.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» número

172), y por cumplir la edad reglamentaria el día 30 de septiembre de 1975, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Agricultura —Servicio Nacional de Productos Agrarios— en Granada, el Comandante de Artillería don José Fernández Cuadros, que fué destinado por Orden de 13 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 92).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1975.—P. D., el Teniente general Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.